



Boletín Informativo 2026-II

**Paquete de normas ambientales dictadas en el
último período del gobierno anterior, hasta el
6 de agosto de 2026**

Alvarezabogadosambiental.com | +57 322 307 3916
Cra 64 #68 -196 Prado Office Center, Barranquilla - Colombia



Uso de las Aguas

Criterios de calidad para el uso del agua

Resolución 0565 de 21-05-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Aplica a las autoridades ambientales y define los criterios de calidad para el uso de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, conforme con el artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, para los usos que se listan a continuación:

Consumo humano y doméstico	Recreativo
Preservación de flora y fauna	Estético
Agrícola	Pesca, maricultura y acuicultura
Pecuario	Navegación y transporte acuático

La norma, lógicamente, no establece criterios de calidad para el uso industrial.

Las autoridades ambientales podrán ajustar los valores definidos para los criterios de calidad en algunos parámetros, de acuerdo con condiciones naturales u oceanográficas reales y con base en el conocimiento, la información y las mediciones de que esta disponga.

La norma comienza a regir un (1) año después de su publicación en el Diario Oficial, esto es, a partir del 21 de mayo de 2027.

Comentario: Para empresas que captan agua para usos diferentes al industrial, desarrollan proyectos sujetos a concesión, realizan actividades productivas dependientes del recurso hídrico o deben evaluar condiciones de calidad de las fuentes utilizadas.

Tasa por utilización del agua

Decreto 0700 de 07-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en lo relativo a la Tasa por Utilización del Agua (TUA), para las aguas continentales, superficiales y subterráneas, exceptuando las aguas marinas. Se trata de un tributo anual, al que están obligados todos los usuarios del agua, con excepción de quienes lo utilicen por ministerio de la ley, incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas. Se cobrará por el volumen de agua extraído con destino a los siguientes usos del agua: consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca y acuicultura.

La tarifa de la TUA, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), será determinada por la autoridad ambiental en calidad de sujeto activo y corresponde al producto de dos componentes, la tarifa mínima (TM), fijada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el factor regional (FR). Este último integra, entre otros aspectos, la presión de la demanda de agua sobre la oferta, las necesidades de inversión en protección, las condiciones socioeconómicas de la población y las categorías municipales, incorporando variables cuantitativas asociadas a índices y coeficientes, en función del uso del agua que realiza cada usuario o sujeto pasivo.

La norma rige a partir del 1º de enero de 2027.

Comentario: La TUA es ahora un instrumento financiero que integra el patrimonio y rentas de las autoridades ambientales, más que un incentivo económico, que era su espíritu original, así que



prepare el bolsillo, presente la autodeclaración anual, instale un sistema de medición válido y, de ser posible, recircule las aguas.

Consejos Territoriales del Agua

Decreto 0699 de 07-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Reglamenta los Consejos Territoriales del Agua - CTA, como instancias de coordinación, articulación y participación para fortalecer la gobernanza del agua y el ordenamiento territorial alrededor del recurso. Podrán orientar procesos de planificación territorial participativos dirigidos a los tomadores de decisiones, con carácter exclusivamente consultivo y no vinculante.

La norma determina los miembros de los Consejos, integrados especialmente por representantes de comunidades étnicas, organizaciones sociales y comunitarias, gremios, entes territoriales y autoridades ambientales, entre otros, así como el procedimiento para su conformación, sus funciones y las reglas para su articulación y funcionamiento.

Comentario: Tiene relevancia en proyectos que requieran el uso del agua, en especial, ubicados en territorios donde existan conflictos de usos, múltiples actores y/o procesos de planificación alrededor del recurso hídrico.

Gestión Comunitaria del Agua

Decreto 0875 de 29-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Desarrolla aspectos relativos a la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico (GCASB), definiendo a los Gestores Comunitarios del Agua como la comunidad organizada, constituida como persona jurídica u otra forma organizativa, sin ánimo de lucro y de beneficio comunitario, cuyas actividades se encuentran todas las relacionadas con la GCASB.

Define las reglas para los sistemas de aprovisionamiento para el acceso universal al agua y el saneamiento básico por parte de los gestores comunitarios, como solución alternativa a la prestación de los servicios públicos, flexibilizando algunos requisitos en materia de concesiones de agua y de programas de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.

Comentario: Especialmente relevante para acueductos comunitarios, organizaciones rurales y proyectos que interactúan con estos sistemas. Las autoridades ambientales cuentan además con un plazo para revisar concesiones y trámites relacionados.





Generación de Residuos



Gestión Integral de Residuos Peligrosos - RESPEL

Decreto 0766 de 15-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Después de 21 años se actualiza el régimen de gestión de residuos peligrosos, modificando y adicionando el Decreto 1076 de 2015, con el fin fortalecer las reglas aplicables a la gestión de residuos peligrosos, detallando las obligaciones de generadores, productores, transportadores, gestores (prestadores de servicios a terceros de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final) y autoridades ambientales.

La norma amplía la responsabilidad de generadores y la responsabilidad extendida de productores - REP, al tiempo que se rige por los principios de prevención, precaución, el que contamina paga, jerarquía en la gestión de los residuos peligrosos, responsabilidad del generador en todo el ciclo de vida, transparencia y participación pública, responsabilidad extendida del productor, proximidad y autosuficiencia, todo de acuerdo con la Ley 1252 de 2008 y la Ley 253 de 1996 por la cual se aprueba el Convenio de Basilea.

Podemos enumerar los siguientes cambios:

- a) Ajusta las definiciones, incluyendo algunas nuevas, en especial, la de simbiosis industrial.
- b) Adiciona las listas de clasificación nacional de los residuos peligrosos incluidos en los anexos: Anexo I (lista Y), Anexo II (lista A) y Anexo III (características de peligrosidad).
- c) Establece los métodos de muestreo y ensayo para determinar la peligrosidad de un residuo, por parte de laboratorios acreditados, acorde con la normativa del IDEAM.
- d) Mantiene la obligación del generador de tener un Plan de Gestión Integral para los Residuos Peligrosos (PGIRP), eso sí, determinando su contenido, siguiendo el Anexo V.
- e) Obliga a cargar el PGIRP en el Registro Único Ambiental – RUA, a más tardar en 2028 para grandes y medianos generadores y en 2029 para los pequeños generadores.
- f) Determina reglas para la segregación (separación en la fuente), cuantificación de la generación, identificación de características de peligrosidad y clasificación de los residuos.
- g) Reitera el deber de embalar/envasar y etiquetar los residuos peligrosos para su transporte, de acuerdo con la norma sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.
- h) Conmina a capacitar al personal del establecimiento, como mínimo una (1) vez a año y contar con los respectivos soportes.
- i) Establece los requisitos técnicos para el almacenamiento de RESPEL en el establecimiento del generador, otorgando un (1) año de plazo para la adecuación del sitio.



- j) Obliga a tener un Plan de Contingencia para eventos relacionados con residuos peligrosos, como parte del PGIRP y siguiendo los lineamientos del “Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas”.
- k) Prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador por más de doce (12) meses. En casos debidamente justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental competente una extensión de dicho período.
- l) Consagra reglas para la gestión de los residuos peligrosos en el marco de los sistemas de gestión y recolección, los planes de gestión de devolución posconsumo y la responsabilidad extendida del productor (REP).
- m) Permite el reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto, para el fomento de la simbiosis industrial y la economía circular, siguiendo un procedimiento de declaratoria previa ante la autoridad ambiental competente.
- n) Establece reglas especiales para residuos de aceites lubricantes, de bolsas plásticas con función de plaguicida, de cortes de perforación base aceite, borras o lodos aceitosos y los que estén contaminados con mercurio y con contaminantes orgánicos persistentes (COP).
- o) Amplía las prohibiciones en la materia, entre otras, la del uso como combustible de aceite lubricante usado en hornos y calderas, sin tratamiento previo, y, la entrega de baterías usadas a recolectores informales o personas que no estén autorizadas para su gestión.
- p) Estandariza el contenido de la “Certificación de gestión de residuos peligrosos”, a cargo de los gestores, contenida en el Anexo VI de la norma, manteniendo la obligación de su conservación documental por parte del generador, durante cinco (5) años como mínimo.
- q) Adiciona como Anexo IV de la norma, el Anexo IV sobre "Operaciones de eliminación" del Convenio de Basilea, que permite operaciones de eliminación por parte de los gestores de dos tipos: (i) operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, reciclado o reutilización (depósitos, embalses, rellenos, celdas y ciertos vertidos y tratamientos), y, (ii) operaciones de recuperación, reciclado o reutilización (utilización como combustible, generación de energía, reciclado, recuperación, regeneración y tratamientos biológico, químico, fisicoquímico, fisicomecánico, mezcla, combinación).

Comentario: Norma fundamental de la legislación ambiental colombiana, que prácticamente aplica a todas las empresas de los sectores manufactura, hidrocarburos, energía, minería, servicios y comercios, entre otros tantos, y que comporta cambios decisivos en la gestión de residuos peligrosos, los cuales deben estar implementados a más tardar el 15 de julio de 2027. Implicará también un mayor control, vigilancia y seguimiento, por parte de las autoridades ambientales.



Sistema de Gestión Ambiental para gestores de residuos no peligrosos

Decreto 0970 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la obligación de implementar un Sistema de Gestión Ambiental - SGA, por parte de los responsables de instalaciones en las que se realice como actividad principal el almacenamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos, en todo el territorio nacional.

Se exceptúan del cumplimiento: **(i)** Las personas responsables de los proyectos, obras o actividades de gestión de residuos sólidos no peligrosos que requieran licencia ambiental, **(ii)** las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) en proceso de regularización, y, **(iii)** las personas que realicen actividades de almacenamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos, que se desarrollen como actividad complementaria a los procesos productivos a la producción de bienes y servicios.

Los sujetos obligados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a)** Formular e implementar el Sistema de Gestión Ambiental -SGA, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b)** Garantizar la custodia y trazabilidad de la información relativa a la formulación del SGA y su implementación, para efectos de control y seguimiento.
- c)** Reportar la información que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine en la Metodología de implementación, gestión y seguimiento del SGA.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición del Decreto, para adoptar la Metodología para la formulación, implementación, verificación y ajuste del Sistema de Gestión Ambiental - SGA, cuyo contenido mínimo se prevé en la norma.

Por su parte, los responsables del SGA que a la fecha de publicación del decreto se encuentran desarrollando las actividades objeto de la norma, tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución que adopta la Metodología del SGA, para su formulación e implementación.

Relevancia: Obligación consagrada por recomendación de la OCDE, que implica para las empresas verificar el cumplimiento de este requisito, de cara a la contratación de gestores de residuos no peligrosos.





Acción Climática

Comisión de Estudio para los Mercados de Carbono

Resolución 0834 de 08-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Modifica la Resolución 0552 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, implementando la operación de la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono en Colombia. Su función es institucional y de coordinación, más que una obligación operativa directa para todos los sectores.

Comentario: Permite anticipar el desarrollo institucional de reglas sobre mercados de carbono y futuros instrumentos de precio.

Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI

Decreto 0969 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) – PNCTE. La norma aplica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las personas que desarrollen actividades económicas que sean consideradas agentes regulados bajo el PNCTE, a las iniciativas de mitigación de GEI adelantadas por agentes diferentes a los regulados que generen certificados de reducciones de emisiones y/o remociones de GEI elegibles para el Programa y a las demás instancias responsables de la implementación del PNCTE.

El cupo transable de emisión de gases de efecto invernadero es un derecho negociable que autoriza a su titular para emitir una tonelada de CO₂ u otro gas de efecto invernadero (GEI), por una cantidad equivalente a una tonelada de CO₂. Se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión durante una vigencia anual de una tonelada de CO₂ o su equivalente. Los cupos transables de emisión GEI son autónomos para respaldar las emisiones asociadas a la actividad de su titular, no serán revocables a sus titulares, salvo por orden judicial, y son independientes de sus titulares anteriores.

Para la implementación del PNCTE, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) deberá, mediante sendo acto administrativo:

- a) Establecer la cantidad de Cupos Transables de Emisión de GEI.
- b) Determinar los agentes regulados (actividades económicas), con obligaciones de respaldo de emisiones de GEI.
- c) Fijar los umbrales de emisiones de GEI.
- d) Señalar las condiciones para la adquisición de cupos transables de emisión de GEI a través de subasta.

La norma determina las reglas generales para la adquisición de los cupos transables, a través de subasta, otorgamiento directo o cualquier transacción que se realice entre agentes regulados, o entre estos con los titulares de iniciativas de mitigación a los que se les haya otorgado cupos transables, fijando sus condiciones.



Además, determina los criterios para la verificación y certificación de reducciones de emisiones o remociones de GEI de iniciativas de mitigación, la elegibilidad de las iniciativas de mitigación en el PNCTE, la oportunidad para la redención de los cupos transables, el precio de referencia para la subasta de los cupos transables y las medidas para el control del precio de cupos transables.

El PNCTE se desarrollará mediante fases, que comprenden la implementación a 2031, del 100% del PNCTE, así:

Fases	Tareas	Fechas
1) Primera Fase	Reglamentación legal y adecuación operativa	Entre el 01-01-2027 al 31-12-2029
2) Segunda Fase	Implementación con actores regulados	Entre el 01-01-2030 al 31-12-2031

Por último, se establece la estructura institucional del PNCTE conformado por: **(i)** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del PNCTE, y **(ii)** el Comité Técnico del PNCTE; siendo financiado principalmente de los ingresos derivados de la subasta de los cupos transables y de las sanciones que se impongan, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del PNCTE.

Comentario: Los sectores regulados serán principalmente los de hidrocarburos, minería, energía, infraestructura, construcción, manufactura, servicios públicos y residuos. Exige anticipación a sus efectos, transitando decididamente hacia la descarbonización y la transición energética, a través del uso de fuentes no convencionales de energía – FNCE y la gestión eficiente de la energía – GEE. Se viene el Reporte Obligatorio de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero – ROE.

Contribuciones nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC

Decreto 0971 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Reglamenta la Ley 1931 de 2018, en lo relacionado con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NCD), definidas como el compromiso que asume Colombia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que se presenta ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC.

Aplica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades públicas del orden nacional y territorial, que sean corresponsables en la preparación, comunicación y mantenimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional, en el marco de sus competencias.

Las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NCD) que se presenten ante la CMNUCC se implementarán y actualizarán en temporalidades del corto, mediano y largo plazo, siguiendo un “Ciclo Nacional de Ambición Climática” que garantice que las contribuciones determinadas a nivel nacional representen la aplicación del Principio de Progresión, conforme con el Acuerdo de París.



La norma establece la hoja de ruta y las etapas del “Ciclo Nacional de Ambición Climática”, que incluyen la formulación, implementación, seguimiento, evaluación, reporte a nivel internacional y publicidad de la información, para llevar la NDC ante la CMNUCC.

Comentario: Las empresas deben entender la progresión en metas de descarbonización, teniendo en cuenta que en el 2030 el país deberá nuevamente comunicar su contribución y así sucesivamente de manera quinquenal, garantizando además coherencia con la Estrategia Climática de Largo Plazo (E-2050), cuya visión es que para el año 2050 el país sea resiliente al clima.

Mercado de Carbono e Instrumentos de Precio al Carbono

Decreto 0973 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Tiene por objeto crear y reglamentar el Sistema Nacional de Mecanismos de Mercado de Carbono y de Instrumentos de Precio al Carbono, entendido como el conjunto de principios, criterios, lineamientos, estructura institucional y procesos para el fortalecimiento de los mercados de carbono e instrumentos de precio al carbono en Colombia, bajo parámetros de transparencia, confiabilidad, credibilidad, calidad, integridad ambiental y adicionalidad.

Aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de la formulación, implementación, seguimiento, vigilancia y control de las iniciativas de mitigación adelantadas en el territorio nacional, que pretendan optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

El Sistema Nacional de Mecanismos de Mercado e Instrumentos de Precio al Carbono estará conformado por: **(i)** la evaluación de la conformidad; **(ii)** el esquema transparencia; **(iii)** los instrumentos económicos para el fortalecimiento del mercado de carbono; **(iv)** los procesos y procedimientos para la cuantificación, monitoreo, reporte, verificación, validación, y seguimiento de las reducciones de emisiones y remociones de GEI, en el marco de las iniciativas de mitigación del cambio climático; **(v)** el marco de evaluación de riesgos sociales y ambientales y sus salvaguardas; **(vi)** la estructura institucional y, **(vii)** los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

La norma prevé una estructura institucional robusta para el Sistema, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y atribuciones específicas asignadas a los Ministerios del Interior, de Comercio, Industria y Turismo, de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo, clasifica y define los instrumentos económicos para el fortalecimiento del mercado en Colombia, así: **(i)** Instrumentos de precio al carbono (Impuesto Nacional al Carbono y su mecanismo de no causación); **(ii)** Pagos por resultados de mitigación del cambio climático; y, **(iii)** mecanismos de mercado para la mitigación del cambio climático, que además del mercado voluntario incluye el mercado de cumplimiento, conformado por el Programa Nacional de Cupos



Transables de Emisión – PNCTE, las transferencias internacionales de resultados de mitigación y el mercado derivado de la interacción entre el Impuesto Nacional al Carbono y el mecanismo de no causación.

Además, establece los requisitos, condiciones y ciclo que deben cumplir las iniciativas de mitigación para participar en el mercado de carbono, las condiciones para el monitoreo, reporte y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, las reglas del Registro Nacional de Reducción de Emisiones o Remoción de GEI – RENARE, el marco y herramienta de evaluación de los riesgos e impactos sociales y ambientales y el reporte de la aplicación de las salvaguardas sociales y ambientales.

También determina las responsabilidades de los diferentes actores, a saber: **(i)** los Organismos de Validación y Verificación (OVV); **(ii)** el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC; **(iii)** los titulares de la iniciativa de mitigación; **(iv)** los compradores de certificados de resultados de mitigación; y, **(v)** los programas de certificación de GEI o estándares de carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por su parte, adelantará las acciones de seguimiento, vigilancia y control y ejercerá exclusivamente la potestad sancionatoria.

Comentario: Pese a los múltiples requisitos, es especialmente relevante para empresas que desarrollan proyectos de reducción de emisiones, iniciativas de mitigación, mercados de carbono o estrategias corporativas de descarbonización. incentivará la transformación de ciertos sectores económicos del país para que reduzcan de forma costo-efectiva y gradual las emisiones de GEI en sus procesos productivos.

Umbral de bajas emisiones de GEI de hidrógeno

Resolución 0900 de 17-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Tiene por objeto establecer el umbral máximo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), para que el hidrógeno producido en el territorio nacional sea considerado de bajas emisiones, así como los lineamientos generales y el marco metodológico que se deben tener en cuenta para calcular el umbral y las condiciones del proceso de verificación de cumplimiento del umbral.

Aplica a quienes desarrollen la actividad de producción de hidrógeno en el territorio nacional, para efectos de la determinación y verificación del cumplimiento del umbral de emisiones de gases efecto invernadero (GEI). Si se excede el umbral, el hidrógeno no será considerado de bajas emisiones, lo cual no constituye una restricción o prohibición para su uso o comercialización.

La metodología que se debe aplicar para determinar la intensidad de GEI, es el Análisis de Ciclo de Vida (ACV) o huella de carbono de producto, con un alcance “de la cuna a la puerta de producción”, que abarca todas las etapas, desde la extracción de las materias primas, hasta la obtención de la molécula de hidrógeno.

Los responsables deberán radicar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: **(i)** el informe de intensidad de emisiones gases de efecto invernadero (GEI), **(ii)** la declaración de



verificación de intensidad de emisiones GEI y (iii) el registro del proyecto en la plataforma Ecosistema H2 Colombia (ECOH2).

Comentario: Especialmente relevante para quienes desarrollen la actividad de producción de hidrógeno, tanto para su uso, como para su comercialización, así como para proyectos de hidrógeno que busquen posicionarse como proyectos de bajas emisiones y para la estructuración ambiental y energética de nuevas inversiones.

Certificación de Incentivos Tributarios ante la UPME

Resolución 0563 de 05-08-2026 (Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME)

Establece los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, normas que promueven la transición energética, así como el procedimiento y los criterios aplicables a la justificación técnica requerida para solicitar la inclusión de bienes o servicios en la lista de bienes y servicios susceptibles de acceder a dichos incentivos.

Los incentivos a la inversión en proyectos de energía corresponden a los beneficios de deducción de renta, exclusión del IVA, exención de derechos arancelarios y depreciación acelerada de activos por: **i)** proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía - FNCE; **ii)** acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE; y **iii)** proyectos de hidrógeno, en resumen:

Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE	Gestión Eficiente de la Energía – GEE	Hidrógeno
Proyectos y sistemas solares fotovoltaicos	Transporte, vehículos híbridos y eléctricos	Exploración de hidrógeno blanco
Proyectos y sistemas eólicos	Construcción sostenible	Producción de hidrógeno verde o azul
Proyectos y sistemas para uso energético de la biomasa	Industria y Sector Terciario	Transporte y distribución del hidrógeno
Proyectos y sistemas para pequeños aprovechamientos hidroeléctricos	Hidrocarburos y minería	Uso y almacenamiento del hidrógeno
Proyectos y sistemas geotérmicos	Termoeléctricas	Compresión o acondicionamiento del hidrógeno

Entre sus principales novedades se encuentran la adopción de tres listas taxativas de bienes y servicios, la radicación exclusiva mediante el Sistema Único de Usuarios y la posibilidad de certificar proyectos de hidrógeno verde, azul y exploración de hidrógeno blanco.



Comentario: Si bien el modelo de gestión ambiental en Colombia se financia con el traslado de recursos del sector privado al sector público, esta norma alivia las cargas e incentiva las inversiones dirigidas a la transición energética y la acción climática, estableciendo, eso sí, nuevos requisitos y más costos asociados al trámite.

Recomendaciones por el fenómeno de El Niño

Circular 30 de 28-05-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Dirigida principalmente a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental – SINA, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – SNGRD y las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, la Circular hace un llamado al trabajo articulado para la preparación y respuesta institucional frente a los posibles escenarios de variabilidad climática y fenómenos climáticos sobrepuestos que podrían presentarse durante el segundo semestre de 2026, por los análisis y proyecciones del IDEAM que evidencian incrementos en las temperaturas máximas, anomalías en los patrones de precipitación y señales de transición hacia condiciones tipo Fenómeno El Niño.

En tal virtud, imparte directrices relacionadas con los siguientes aspectos: **(i)** acceso a la información oficial para la toma de decisiones, **(ii)** gestión integral del recurso hídrico, **(iii)** prevención y el manejo de incendios forestales, **(iv)** ordenamiento territorial y promoción de tecnologías limpias, **(v)** conservación y restauración ecológicas, **(vi)** gestión ambiental marino-costera, **(vii)** protección y manejo de animales silvestres, **(viii)** gestión de la calidad del aire y salud ambiental, **(ix)** educación ambiental y participación comunitaria, y **(x)** coordinación institucional, gobernanza y recomendaciones a la comunidad.

Comentario: Se conmina a la acción a las entidades del SINA y del SNGRD, pero en general es un llamado a todos los actores públicos y privados para que se tomen medidas eficaces para contener los efectos el fenómeno El Niño, que será inminente en el segundo semestre de 2026.





Licencias Ambientales, Minas y Energía



Metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales

Resolución 0940 de 28-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Adopta la “Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales - MGPEA”. Se trata de una herramienta de uso obligatorio para la elaboración y presentación de los estudios ambientales, adaptada a las particularidades de los proyectos, obras o actividades – POA sujetos a la obtención de la licencia ambiental o su instrumento equivalente, esto es, el Plan de Manejo Ambiental.

Dentro de los múltiples cambios o novedades a los que debe someterse la elaboración de los estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, Estudio de Impacto Ambiental – EIA y Plan de Manejo Ambiental – PMA), se pueden citar los siguientes:

- a) Demanda una mayor calidad de los estudios ambientales, a partir del acopio de información, la unificación de los conceptos y la claridad del lenguaje utilizados.
- b) Exige un estándar de debida diligencia y evaluación de impactos en derechos humanos, orientado al cumplimiento de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas.
- c) Consagra la integralidad de los estudios ambientales, lo que implica, entre otros, evaluar los impactos acumulativos en el tiempo y el espacio y los impactos sinérgicos con otras actividades y las relaciones que causan múltiples impactos o que potencian otros.
- d) Determina cuales son las fuentes de información secundaria que es posible emplear, para el cumplimiento de las especificaciones técnicas de caracterización de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
- e) Establece y estandariza las especificaciones documentales y técnicas de los estudios ambientales, relacionadas con los tipos de archivos y sus formatos.
- f) Consagra las especificaciones técnicas para la captura, presentación y entrega de la información geográfica y cartográfica.
- g) Determina las especificaciones técnicas del DAA, incorporando el concepto de “Área de Estudio” como aquella donde se evalúan las alternativas que son objeto de comparación.
- h) Establece los lineamientos para la implementación de las evaluaciones multicriterio en el marco de los DAA.
- i) Consagra las especificaciones técnicas del EIA, incluyendo el procedimiento general y los lineamientos para la delimitación del área de influencia en cada uno de los medios (abiótico, biótico, socioeconómico y paisaje).



- j) Determina los lineamientos de participación con los grupos de interés, tanto en la elaboración del DAA como en el EIA, determinado el alcance, fases y evidencias del proceso de participación.
- k) Señala el procedimiento y lineamientos para la evaluación ambiental (con y sin proyecto), así como para la evaluación de impactos ambientales significativos negativos, residuales, acumulativos y sinérgicos.
- l) Establece nuevas consideraciones generales para la zonificación ambiental del POA.
- m) Consagra nuevos requisitos y análisis adicionales para la obtención de los demás permisos ambientales dentro de la licencia, asociados a la demanda, uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales.
- n) Indica la estructura general y etapas del proceso de evaluación económica ambiental en los EIA, ampliando la evaluación económica a los trámites de modificación de licencias ambientales.
- o) Establece nuevas consideraciones generales para la zonificación ambiental del POA.
- p) Conmina a implantar la jerarquía de las medidas de manejo (antes jerarquía de mitigación) en todas las etapas del POA, preconstrucción (planeación, emplazamiento y adecuación), construcción, operación, desmantelamiento y cierre ambiental.
- q) Establece los lineamientos generales de los planes y programas ambientales, así como los criterios específicos para la formulación de las medidas de manejo (prevención, mitigación, corrección y compensación).
- r) Impone el deber de elaborar además un Plan de Gestión del Cambio Climático que desarrolle eficazmente medidas de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.
- s) Establece nuevos lineamientos para cada uno de los planes, a saber:
 - Plan de manejo ambiental.
 - Plan de seguimiento y monitoreo.
 - Dimensión ambiental del plan de gestión del riesgo.
 - Plan de desmantelamiento y cierre ambiental.
 - Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.
 - Plan de compensaciones del medio biótico.
 - Plan de gestión de cambio climático.

En cuanto al régimen de transición, se establece que los estudios ambientales cuya elaboración haya iniciado antes de la entrada en vigor de la norma (condición que podrá ser demostrada mediante consultas dirigidas a autoridades ambientales), pueden presentarse a la autoridad ambiental competente siguiendo las orientaciones de la metodología adoptada mediante la



Resolución No. 1402 de 2018, siempre y cuando ello se haga en un término no superior a dieciocho (18) meses, norma que de todas formas queda derogada.

Comentario: La nueva MGEPEA implica un mayor estándar de debida diligencia empresarial en materia ambiental y de derechos humanos para los POA sometidos el régimen de licencias ambientales, al tiempo que eleva la calidad que demandan los estudios ambientales, imponiendo más cargas, deberes y responsabilidades para los solicitantes.

Cierre y post – cierre de minas

Decreto 0742 de 09-07-2026 (Ministerio de Minas y Energía)

Reglamenta las medidas administrativas, técnicas, operativas, sociales, laborales, ambientales, y post cierre, incluyendo el aprovisionamiento de recursos financieros y/o la constitución de garantías para tal fin, aplicando a los titulares mineros y a los beneficiarios de autorizaciones temporales y de procesos de legalización y formalización minera.

Se establecen diferentes tipos de cierre de minas y sus medidas, de acuerdo con la naturaleza dinámica del ciclo de vida del proyecto minero y la necesidad de gestionar de manera diferenciada los escenarios de continuidad, suspensión y terminación de las operaciones mineras, a saber: **(i)** cierre progresivo; **(ii)** cierre temporal; **(iii)** cierre anticipado; **(iv)** cierre final; y **(v)** cierre técnico gradual.

Los titulares mineros y los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán presentar el Plan de Cierre de Minas como parte del contenido del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o instrumento técnico aplicable ante la autoridad minera y a la autoridad ambiental competente.

La norma conmina al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a adoptar las Guías Minero-Ambientales de consulta obligatoria, de orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental del Cierre de Minas durante las fases del ciclo de vida del proyecto minero, tales como exploración, construcción, montaje y explotación.

En cuanto al componente ambiental en el plan de cierre de minas, se establece una ruta de participación y gobernanza ambiental, que se debe desarrollar en dos (2) momentos: **(i)** Previo a la obtención del instrumento ambiental, y **(ii)** con la actualización del Plan de Cierre Final o Cierre Anticipado, antes de la aprobación por parte de la autoridad ambiental.

Además, se establecen las actividades por desarrollar en el área donde se ejecutó el proyecto minero, en todo caso armonizadas con los diferentes planes de desarrollo y políticas públicas municipales, departamentales y nacionales, de ordenamiento territorial y ambiental, actividades a desarrollar en los siguientes ejes temáticos, según corresponda:

- a) Restauración, rehabilitación y recuperación ecológica.
- b) Conservación de la biodiversidad y provisión de servicios ecosistémicos.
- c) Reconversión productiva agropecuaria, forestal y bioeconomía.



- d) Infraestructura hídrica y de adecuación de tierras.
- e) Generación y almacenamiento de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
- f) Economía circular y valorización de residuos, estériles, colas y de áreas afectadas por la minería.
- g) Usos sociales, culturales, turísticos, educativos, deportivos y de equipamiento territorial.

Comentario: Integra el cierre minero al ciclo de vida del proyecto y establece que el cierre debe ser planificado desde las primeras etapas y ejecutado progresivamente durante la operación. Incluye restauración, recuperación de cuerpos de agua, rehabilitación de suelos, monitoreo post cierre, participación comunitaria y garantías sociales, laborales y financieras.

Economía circular en el sector minero

Resolución 1003 de 06-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Minas y Energía)

Reglamenta los permisos mineros, plan de recuperación y restauración ambiental e instrumentos de seguimiento y control, con el objeto de dinamizar la transición hacia una economía circular en el sector minero y promover la eficiencia en el uso de recursos en las diferentes etapas del ciclo minero.

Aplica en particular a los beneficiarios de áreas bajo procesos de formalización y titulares mineros en la etapa de explotación con instrumento ambiental, así como a las empresas, asociaciones o agremiaciones con experiencia en labores mineras y empresas especializadas en realizar la recuperación y restauración ambiental, en el marco de la Ley 2250 de 2022 que reglamenta la legalización y formalización minera.

La norma establece un marco jurídico para el “aprovechamiento secundario de residuos mineros”, definido como el procesamiento y/o reprocesamiento, beneficio y reincorporación de minerales y/o materiales provenientes de los residuos mineros y que son objeto de valorización y comercialización.

En tal virtud, consagra el “Permiso Minero para el Aprovechamiento Secundario” y los requisitos generales para su obtención, permiso que otorgará la autoridad minera a solicitud de las empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras, confiriendo al Ministerio de Minas y Energía el plazo de un (1) año para fijar sus términos, condiciones y formatos.

Además, se establecen las condiciones relativas a los escenarios de aprovechamiento secundario de residuos mineros, previa caracterización físico – química, tanto de residuos peligrosos como no peligrosos, por dentro o por fuera del área autorizada por el instrumento ambiental.

Finalmente, consagra disposiciones relativas a: **(i)** los requisitos ambientales para la ubicación y operación de sitios de aprovechamiento operados por terceros; **(ii)** los requisitos para el registro de localización y operación ante la autoridad ambiental; **(iii)** la recuperación y restauración ambiental de áreas afectadas por la minería sin explotador identificado; **(iv)** el aprovechamiento



secundario en proyectos de carácter social; y (v) la obligación de declarar, liquidar y pagar regalías por el aprovechamiento secundario de residuos mineros.

Comentario: Norma que fomenta la economía circular a partir del aprovechamiento secundario de residuos mineros, al tiempo que, contradictoriamente, exige más estudios, permisos, cargas y obligaciones ambientales para cumplir ese propósito.

Términos de referencia para pequeña minería

Resolución 0868 de 14-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Adopta los Términos de Referencia (TdR-032) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería, considerada por el Decreto 1073 de 2015, a su vez adicionado por el Decreto 1666 de 2016, así:

Mineral	Subterránea	Cielo abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A

La nueva norma deroga los TdR adoptados por medio de la Resolución 590 de 2018 y sustituye los aspectos relacionados con el trámite de sustracción de Áreas de Reserva Forestal para actividades de pequeña minería, previstos en la Resolución 1705 de 2024.

Comentario: Los TdR son los lineamientos generales para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente y deberán ser adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

Términos de referencia para energía eólica costa afuera

Resolución 0808 de 30-06-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Adopta los Términos de Referencia (TdR-033) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de uso (generación) de energía eólica costa afuera.

En este caso se trata de términos de referencia nuevos que no estaban reglamentados y que se suman a los ya existentes en materia de uso o generación de energía eólica continental.

Comentario: Los nuevos TdR son especialmente relevantes para el desarrollo de nuevos proyectos de energía eólica “off shore” en Colombia e implica el análisis de impactos marinos y costeros en la navegación, la pesca, la biodiversidad y la coexistencia con otros usos del espacio marino.



Términos de referencia para energía geotérmica

Resoluciones 0418 y 0419 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

La Resolución 0418 de 2026 adopta los Términos de Referencia (TdR-020), para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de uso (explotación) de fuentes de energía geotérmica.

Por su parte, la Resolución 0419 de 2026 adopta los Términos de Referencia (TdR-019), para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de exploración de fuentes de energía geotérmica.

Comentario: También se trata de términos de referencia nuevos que inciden en la información exigible para evaluar perforaciones, recursos subterráneos, aguas termales, emisiones, reinyección, sismicidad inducida y efectos sobre acuíferos.





Gobernanza Ambiental

Política Nacional del Agua

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la nueva “*POLÍTICA NACIONAL DEL AGUA 2026 – 2050: para la justicia ambiental e hídrica*”, con el fin de avanzar hacia una gobernanza y gestión del agua centrada en una mirada al ciclo hidro-social, la justicia ambiental, el ordenamiento del territorio alrededor del agua y el reconocimiento del agua como bien común y público, cuyo objetivo general consiste en *fortalecer la gobernanza del agua para contribuir con la integridad ecosistémica, la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad de los territorios, el desarrollo económico y el avance hacia la justicia hídrica territorial*.

La política se estructura alrededor de cuatro dimensiones, a saber: **(i)** Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional; **(ii)** Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento; **(iii)** Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática; y, **(iv)** Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

El documento se estructura de la siguiente manera:

- a) Los antecedentes, donde se presenta el marco institucional, político y normativo.
- b) El contexto que hace un resumen del diagnóstico estratégico.
- c) El problema público, que incorpora el análisis de los problemas y el modelo conceptual.
- d) Los principios, enfoques y estructura estratégica de la política.
- e) El plan de acción.
- f) La estrategia de seguimiento y evaluación de la Política.
- g) La estrategia financiera.

Comentario: Aunque una política pública no siempre crea obligaciones inmediatas por sí sola, orienta futuras normas, instrumentos de planificación, decisiones administrativas y prioridades de inversión pública.

Plan Maestro de Erosión Costera

Resolución 0947 de 28-07-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Mediante la norma se adopta el Plan Maestro de Erosión Costera (PMEC) 2025–2040, como instrumento de planificación para orientar las acciones frente a la erosión costera y fortalecer la adaptación al cambio climático. El Plan Maestro responde a la política intersectorial para el manejo de la erosión costera y establece lineamientos, programas, acciones dirigidas a prevenir, mitigar y



gestionar los impactos de este fenómeno sobre los ecosistemas, las comunidades y la infraestructura ubicada en las zonas marino-costeras del país.

El PMEC se fundamenta en los siguientes programas estratégicos, a saber: **(i)** investigación y conocimiento científico; **(ii)** intervenciones en los territorios; **(iii)** gestión del portafolio de proyectos; **(iv)** apropiación y transferencia de conocimiento; **(v)** seguimiento, monitoreo y control; y, **(iv)** gobernanza y convergencia interinstitucional.

Su ámbito de aplicación comprende las zonas costeras, marinas e insulares del Caribe y del Pacífico, así como los espacios oceánicos, las unidades ambientales costeras, las áreas marinas protegidas, los bienes de uso público y demás áreas que, por su interacción con la dinámica litoral, presenten o puedan presentar afectaciones asociadas a la erosión costera.

Aplica a las entidades públicas del orden nacional, regional y local con competencias en gestión marino-costera, ambiental, territorial, turística, marítima y gestión del riesgo de desastres, al tiempo que involucra al sector privado, la academia, las organizaciones sociales y comunitarias y a los demás actores que desarrollan actividades en las zonas marino-costeras.

Comentario: Las disposiciones del PMEC tienen carácter intersectorial y dirigen la planificación y el ordenamiento territorial, la gestión del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático, la gestión marino-costera y el desarrollo de infraestructura que incidan en la dinámica costera y el manejo de la línea de costa.

Comisión Intersectorial para el Acuerdo de Escazú

Decreto 0968 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Crea la Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominada “Comisión Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Escazú – CIESCAZÚ”, como instancia de coordinación y orientación del Gobierno Nacional.

La Comisión está integrada por los representantes o delegados de los siguientes entes, con voz y voto:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Ministerio de Justicia y del Derecho.
- d) Ministerio de Minas y Energía.
- e) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- g) Departamento Nacional de Planeación.



Además, la integran en calidad de invitados permanentes, con voz, pero sin voto, los representantes o delegados de los demás ministerios, de autoridades ambientales, de gestión del riesgo e indígenas, y, de los órganos de control (Procuraduría, Defensoría y Contraloría).

La norma crea además el Consejo Consultivo de la CIESCAZÚ, como instancia de representación y participación, conformada por representantes de la sociedad civil y comunidades étnicas, campesinas, mujeres, juventudes y organizaciones ambientales, entre otras.

La norma establece además las funciones de la Comisión y su Secretaría Técnica, las sesiones y el *quorum* deliberatorio y decisorio, así como los comités técnicos que la integran, a saber: **(i)** Comité de Información y Participación Pública en Asuntos Ambientales; **(ii)** Comité de Justicia en Asuntos Ambientales; y, **(iii)** Comité de Defensores de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales.

Comentario: Aumenta la importancia de la trazabilidad de la información y la participación temprana en asuntos ambientales, así como la gestión de riesgos sociales y reputacionales, bajo estándares de debida diligencia en derechos humanos.

Fondo para los protección y bienestar animal

Decreto 0972 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Reglamenta el Fondo del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA.

Aplica a las entidades territoriales encargadas de implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que aporten recursos al Fondo o sean ejecutoras de sus recursos, así como a los integrantes del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y a las demás entidades de orden nacional o territorial que participen en la promoción, financiación o ejecución de acciones en materia de protección y bienestar animal.

La norma determina las reglas de administración del fondo, cuya dirección y planeación estará a cargo del Comité del Fondo, estableciendo su composición, funciones, fuentes de financiación y mecanismos de ejecución de los recursos.

Comentario: constituye un avance para la protección y bienestar animal y la consecución de recursos para la esterilización de animales domésticos y de calle.



Política Integral de Salud Ambiental

Decreto 1016 de 05-08-2026 (Ministerios de Salud y Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Se adopta por primera vez una Política Integral de Salud Ambiental (PISA) a nivel nacional y se crea el Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental (SUISA), sus disposiciones aplican a nivel nacional, a las entidades que conforman la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa), y, a nivel territorial, a las entidades que conforman los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (COTSA).

La Política Integral de Salud Ambiental (PISA) tiene como objetivo contribuir intersectorialmente al buen vivir y a la disminución de la carga ambiental de la enfermedad de las personas que habitan en el territorio colombiano, a través de la incidencia en los determinantes socioambientales de la salud y sus interacciones, la democratización del conocimiento y el fortalecimiento de la gobernabilidad y gobernanza en salud ambiental.

Por su parte, el Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental (SUISA) tendrá por objeto proporcionar información en salud ambiental accesible, integrada, oportuna y periódica con calidad y confiabilidad para su análisis, la generación de alertas tempranas, la toma de decisiones, la orientación de políticas y planes que respondan a las necesidades de la población.

La PISA se estructura alrededor de un plan con seis líneas que deberán funcionar de manera articulada durante los próximos diez años:

- a) Abordaje de la vulneración.
- b) Desarrollo del conocimiento y comunicación.
- c) Generación de capacidades.
- d) Participación social y comunitaria.
- e) Fortalecimiento de la intersectorialidad.
- f) Vigilancia, control y seguimiento.

En materia ambiental, el plan prevé definir criterios de salud que puedan considerarse en procesos priorizados de licenciamiento, permisos, autorizaciones y concesiones. También plantea identificar límites ambientales faltantes o insuficientes, actualizar normas cuando corresponda y hacer seguimiento a procesos productivos según criterios de protección sanitaria.

Comentario: Refuerza la conexión entre gestión ambiental, exposición a factores ambientales, información, prevención y salud pública. Puede orientar políticas de prevención de riesgos ambientales para la salud, exposición a sustancias químicas, calidad del aire y agua, residuos, cambio climático y vigilancia sanitaria.

Gestión Ambiental Institucional

Decreto 0995 de 04-08-2026 (Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Modifica el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública), en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional y la



incorporación de la Política de Gestión Ambiental Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que aplica a todas las entidades del sector público.

Incorpora la Política de Gestión Ambiental Institucional, como política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al ser considerada como elemento central del fortalecimiento institucional y austeridad del gasto, con foco en la huella de carbono y uso eficiente de recursos, agua y energía, política que es liderada por el Ministerio del Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

Comentario: Fortalece la articulación de la gestión ambiental con los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación institucional, con el fin de promover prácticas sostenibles, el uso eficiente de los recursos públicos y la reducción de impactos ambientales derivados de la gestión estatal.

Indicadores de gestión de las CARS

Resolución 0981 de 05-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Modifica la Resolución 667 de 2016 con relación a los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, los informes integrales semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal – PAC, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Dentro de los principales cambios incorporados en la norma se tiene los siguientes:

- a) Actualización de los Indicadores Mínimos de Gestión (IMG) y de las hojas metodológicas y de reporte de estos.
- b) Ajuste del proceso de presentación y análisis de los informes integrales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal (PAC) de las Corporaciones y aplicación del procedimiento a partir de la presentación del informe anual de la vigencia 2026.
- c) Precisión de la estructura y contenido de los informes integrales de ejecución del PAC que se deben remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Definición de un ejercicio piloto de implementación del reporte de los IMG que facilite a los Consejos Directivos, a partir del año 2028, su adopción e inclusión en los PAC.

Comentario: La norma brinda insumos para la evaluación de las políticas públicas ambientales del país, la gestión de las CARS y para el reporte de información frente a compromisos internacionales.





Abogados Ambientales S.A.S.

Áreas Protegidas

Reserva del Bioma Amazónico Colombiano

Resolución 0961 de 04-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Delimita y declara el bioma amazónico colombiano como una Reserva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – RRNR, con carácter definitivo, con el objeto de proteger su integridad ecológica y la pervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos que la habitan. La Reserva se adopta con fundamento en la información técnica, científica y socio cultural del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral de la resolución.

El principal efecto de la declaratoria consiste en las prohibiciones o exclusiones que se listan a continuación:

- a) El otorgamiento de nuevas concesiones mineras, contratos especiales y prerrogativas para la exploración o explotación de minerales.
- b) La celebración de nuevos contratos o convenios de evaluación técnica, exploración o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.
- c) El otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones ambientales para la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen de excepción fijado para títulos mineros, contratos y convenios de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, concurrentes con licencias y permisos ambientales, celebrados u obtenidos antes de la fecha de declaratoria de la reserva.

El alcance de la RRNR no afecta o restringe la concesión o autorización de usos de recursos naturales diferentes a hidrocarburos y minerales, no limita el derecho de disposición de los predios privados, no detiene los procesos de formalización de la propiedad o de adjudicación de tierras, no afecta zonas de reserva campesina, ni los derechos o territorios de comunidades indígenas, no modifica el régimen de áreas protegidas u otras estrategias de conservación y es compatible con programas o proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (tipo REDD+) o pagos por servicios ambientales, entre otros.

Comentario: El área de la Reserva es de 483.283 kilómetros cuadrados, (aproximadamente 48,3 millones de hectáreas), lo que equivale al 42% del territorio continental del país. Abarca 10 departamentos, seis en su totalidad (Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés) y cuatro parcialmente (Meta, Vichada, Cauca y Nariño).

Reserva de la Sierra Nevada de Santa Marta

Resolución 0663 de 02-06-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Delimita y declara la Reserva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – RRNR, con carácter definitivo, denominada “Corazón del Mundo, Sierra Nevada de Santa Marta – Gonawindua”. El principal efecto de la declaratoria consiste en las mismas prohibiciones o exclusiones ya conocidas:



- d) El otorgamiento de nuevas concesiones mineras, contratos especiales y prerrogativas para la exploración o explotación de minerales.
- e) La celebración de nuevos contratos o convenios de evaluación técnica, exploración o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.
- f) El otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones ambientales para la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

Como en el caso de la RNRR señalada en la norma anterior, se establece un mismo régimen de excepción para títulos mineros, contratos y convenios de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, concurrentes con licencias y permisos ambientales.

Así mismo plantea un similar alcance de la declaratoria, que incluye el respeto a la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes, así como a las actividades agrícolas, pecuarias, de turismo, de infraestructura vial, de transmisión y distribución de energía y de acueducto y saneamiento básico, entre otros.

Comentario: La declaratoria de la RNRR comprende un área total de más de 1.500.000 hectáreas, que afecta la totalidad de la SNSM, el macizo montañoso litoral más alto del mundo, que se eleva desde el nivel del mar hasta los 5.776 msnm.

Santuario de Flora Palmares de Tohecito

Resolución 0993 de 06-08-2026 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Declara, reserva y delimita como integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN de Colombia, en la categoría de Santuario de Flora, un área denominada Santuario de Flora “Palmares de Tohecito”, ubicada en jurisdicción de los municipios de Cajamarca e Ibagué, Departamento del Tolima, destinada a la conservación de la más importante muestra representativa de las poblaciones naturales de palma de cera del Quindío (*Ceroxylon quindiuense*), de los bosques andinos y altoandinos asociados y de los demás valores naturales y culturales presentes en la cuenca alta del río Tohecito.

Como área del SPNN, el Santuario de Flora “Palmares de Tohecito” es de utilidad pública, en los términos de la Ley 2ª de 1959, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), por lo que procede el saneamiento automático de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 697 de 2024 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de los procesos de compra de predios para alcanzar los objetivos de conservación del área.

Comentario: Además de la palma de cera, el área protege hábitat de especies como el loro orejiamarillo, oso andino y danta de páramo, con una extensión aproximada de 1.964,02 hectáreas, convirtiéndose en el área protegida No. 66 del SPNN.





Derechos Humanos

Empresas y Derechos Humanos

Decreto 0552 de 01-06-2026 (Presidencia de la República)

Establece lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las acciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones de coordinación interinstitucional, creando el Comité Técnico Especializado de Derechos Humanos y Empresas, como mecanismo de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, presidida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. La norma sigue los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas.

Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos

Decreto 0585 de 05-06-2026 (Presidencia de la República)

Adopta el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036 como instrumento de articulación, implementación, seguimiento y evaluación de la acción estatal en materia de derechos humanos, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, formulado de manera participativa y conjunta entre entidades del Estado, sociedad civil, organizaciones sociales y plataformas de derechos humanos, y desarrollado en el Anexo Técnico que hace parte integral del Decreto.

Garantías para mujeres defensoras de Derechos Humanos

Decreto 0980 de 04-08-2026 (Ministerio del Interior)

Adiciona el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de adoptar el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", se deroga la Resolución 0845 de 2018 del Ministerio del Interior por la cual se adopta el "Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos", y se dictan otras disposiciones.

Política Pública para la Defensa de los Derechos Humanos

Decreto 1028 de 05-08-2026 (Ministerio del Interior)

Adiciona el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Política Pública Integral de Garantías para el Liderazgo y la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia, entre otras disposiciones.

Comentario: Las normas adoptan las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas sobre Conducta Empresarial Responsable, lo que implica que las empresas eviten y aborden los impactos negativos en las personas, el planeta y la sociedad que se deriven de sus actividades, prevengan y mitiguen los impactos negativos directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios a través de sus cadenas de suministro o de sus relaciones comerciales.





Experiencia, Servicio, Valor y Resultados

www.alvarezabogadosambiental.com | +57 322 307 3916
Cra 54 #68-196 Prado Office Center, Barranquilla - Colombia